



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso	Verbal -Responsabilidad Civil Contractual
Demandante:	Luis Diego Vélez Gómez
Demandada:	Servicio Automotriz Gte S.A.S
Radicado:	05001 40 03 005 2023 00349 00
Interlocutorio No.:	506
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Se deberán determinar los hechos y precisar las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente todas y cada una de las prestaciones a que se obligó la parte demandada, como la fecha o época en que se cumplirían (Art 82. Nral 4° y 5° C.G.P).

SEGUNDO: Se deberá ampliar los argumentos del hecho primero de la demanda en el sentido de indicar, todo lo relacionado al contrato de compraventa del vehículo y por qué no aparece relacionado en el histórico de propietarios aportado como anexos de la demanda.

TERCERO: Deberá ampliar los argumentos de la demanda referente a los hechos sexto y octavo en los que indica que la carrocería del automotor fue inmovilizada por integrantes de una patrulla de la Policía Nacional, exponiendo las razones por las cuales se realizó la captura del vehículo, y en el caso de estar vinculado a un proceso judicial deberá aportar el radicado del proceso y el Juzgado que dio la orden.

CUARTO: Se deberá aportar la conciliación extrajudicial en derecho con relación a las pretensiones que en esta demanda se invocan, toda vez que la conciliación aportada se basa en unas pretensiones inferiores a las demandadas.

QUINTO: Deberá aportar nuevamente el archivo relacionado en el pdf pruebas el cual se encuentra en el pdf 08 pagina 12, toda vez que es ilegible.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA